



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL.** En la ciudad de Montevideo, el 16 de julio de 2020, entre: **POR UNA PARTE: FEMI – Federación Médica del Interior**, RUT 215713490013 con domicilio en la calle Cufre 1781 representada en este acto por los Dres. Patricia Nava, Daniel Ayala, Germán Rodríguez y Diego García en calidad de miembros del Comité Ejecutivo, **POR OTRA PARTE:** la Unidad Nacional de Seguridad Vial (en adelante “**UNASEV**”), RUT 213622970016 con domicilio en la calle Liniers 1324, Octavo Piso (Torre Ejecutiva), de esta ciudad, representada en este acto por el Esc. Alejandro Draper en su calidad de Presidente. **FEMI y UNASEV** convienen en celebrar el presente **Convenio Marco de Cooperación Institucional** (en adelante “el Convenio”) que se sujetará a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERO. Creación y cometidos de las partes.**

1.- **FEMI – Federación Médica del Interior** es una organización Gremial Médica de segundo grado, fundada el 14 de mayo de 1966, cuenta con personería jurídica y está integrada por veintidós (22) gremiales médicas del interior del país, representando válidamente a más de tres mil doscientos (3.200) médicos que desarrollan su actividad laboral y profesional, en los 18 departamentos del Interior del país. Cuenta con un Comité de Educación Médica Continua que funciona en forma permanente en la instrumentación, dictado y proyección de cursos, los que poseen el aval y reconocimiento del Comité de Acreditaciones de la Facultad de Medicina de la UDELAR. Asimismo coordina acciones de Educación, Investigación y Formación a través de “FEMI Investiga” con el fin de estudiar, propiciar y promover todo adelanto técnico científico, así como desarrollar proyectos de investigación para la formación e información de los médicos del interior en forma integral y calificada.

2.- La **UNASEV** fue creada por la Ley N° 18.113 de 18 de abril de 2007 como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo. Tiene por finalidad desarrollar la seguridad vial en todo el país impulsando conductas de convivencia armónica de todos los usuarios de la vía pública, a los efectos de proteger la vida y la integridad psicofísica de las personas y contribuir a la preservación del orden y la seguridad vial en las vías públicas de todo el país.

**SEGUNDO. Objeto.**

El objeto del presente **Convenio Marco de Cooperación Institucional** es promover el conocimiento y especialidades de cada institución firmante en directa relación con los cometidos institucionales.

**TERCERO. Modalidades y objetivos.**

Las partes elaborarán y ejecutarán convenios de cooperación específicos en los que se detallarán objetivos, alcance y resultados esperados, metodología y plan de trabajo, equipo de trabajo, responsabilidades y obligaciones respectivas.

**CUARTO. Participación de otros organismos.**

A los efectos de lograr los objetivos que se proponen en este Convenio, las partes de común acuerdo podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados. A tales efectos se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizarse.

**QUINTO. Autonomía.**

La suscripción de este Convenio no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el presente, así como en los instrumentos que oportunamente se suscriban.

Las partes mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivos cometidos legales, estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte y, consiguientemente, ninguna que corresponda a la otra parte por ningún hecho, acción, omisión, infracción, responsabilidad, y/u obligación de ninguna especie en que la otra parte pueda incurrir.

**SEXTO. Uso de la información.**

El tratamiento y uso de la información que resulte del presente Convenio se ajustará a los principios y criterios rectores regulados en la Ley N° 18.331 y modificativas y en la Ley N° 18.381 y modificativas, de "Protección de Datos Personales" y "Acceso a la Información Pública", respectivamente.

**SÉPTIMO. Coordinación y seguimiento.**

Cada parte designará un representante titular y un alterno, encargados de coordinar la implementación y ejecución del presente Convenio. Éstos conformarán una Comisión de Seguimiento que tendrá por finalidad evaluar el cumplimiento de todas las acciones que se adopten en el marco del presente Acuerdo y, en particular, de los acuerdos o convenios específicos.

La designación de los representantes de cada Parte deberá verificarse en el plazo máximo de 15 días a partir de la firma del presente, cursándose las comunicaciones respectivas.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando ambas partes así lo acuerden, debiendo elevar a sus respectivos órganos de dirección las resultancias de las reuniones mantenidas, indicando especialmente las decisiones adoptadas, que siempre serán por consenso.

Cuando éste no se alcance elevarán a resolución de sus respectivas autoridades los temas a resolver.

**OCTAVO. Plazo del Convenio.**

El convenio empezará a regir el 16 de julio de 2020 y por el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, si no existiera oposición alguna de las partes manifestada por escrito con treinta días de anticipación a su vencimiento.

Finalizado el plazo original, el presente convenio podrá renovarse por el plazo de un (1) año, y así sucesivamente, de forma automática, si no existiera previa oposición expresa de las partes.

**NOVENO: Rescisión.** Las partes podrán poner término al convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita a la otra institución con una antelación de 15 días corridos. La misma solo producirá efectos una vez transcurridos 30 días y no afectará las actividades en ejecución ni los compromisos laborales asumidos por la Asociación en el marco del presente convenio, salvo que las partes explícitamente convengan de otra forma.

**DÉCIMO: Solución de controversias.**

Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, así como de todo otro documento que derive de la suscripción del mismo, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

**DÉCIMO PRIMERO. Notificaciones y Domicilios.** Las partes aceptan la validez del telegrama colacionado, la carta con acuse de recibo o la intervención notarial para toda y cualquier notificación que deba practicarse vinculada con este Convenio y constituyen como domicilios especiales a todos los efectos del presente, en los declarados como suyos en la comparecencia.

Y para constancia se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures scattered across the lower half of the page. Some are large and bold, while others are more cursive and smaller. The signatures appear to be from the parties mentioned in the text above, representing their agreement to the terms.